



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha: 07/12/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado Designa Perito evaluador// Señala honorarios definitivos del Perito evaluador// Niega medida cautelar. (LV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado por la Secretaría del Centro de Servicios de la liquidación del crédito dentro de la demanda principal de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//2. Por la Secretaría del Centro de Servicios practíquese la liquidación de las costas procesales dentro del trámite de la demanda principal...//procede a reconocer personería al profesional del derecho RENE PARRA RIVERA...//4. Respecto a la sucesión procesal solicitada por el abogado de la demandada MARITZA AMOROCHO ROMERO frente a la persona jurídica ejecutada, el Despacho no accederá a ella...	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P (A.G)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00442 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL	CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS	Auto ordena comisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso...//Ordena oficiar a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA... (AG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2016 00546 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA ACEVEDO ACOSTA	DANNY MILLER GARZON VELASCO	Auto de Tramite Dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 141 que fue brindado el 30/11/2020 por el Secretario del Centro de Servicios.// Oficia proceso bajo el radicado No. 68001-40-03-011-2017-0445-01 informando depósitos judiciales. (LV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00877 01	Ejecutivo Singular	COOMUTRASAN LTDA	JORGE ENRIQUE PARRA BENAVIDES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (AG)(PV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00114 01	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO ROJAS ALMEIDA	JOAQUIN PEDRAZA FLOREZ	Auto termina proceso por Pago Tener como saldo de la obligacion // MODIFICAR liquidacion de credito presentada por la parte ejecutante // DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligacion // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los titulos de deposito judicial que se encuentre a disposicion de este Juzgado // CANCELAR los embargos y secuestros decretado dentro de la presente accion //ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada JOAQUIN PEDRAZA FLOREZ los demas dineros restantes que obren a favor por cuenta de la medida cautelar // Una vez se de cumplimiento a lo decretado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. (CJG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00311 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO FUQUEN	ADRIANA ALVAREZ DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00311 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO FUQUEN	ADRIANA ALVAREZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AUXILIAR DE JUSTICIA.(LV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00445 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO	EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS - ECOINCA -	Auto Pone en Conocimiento Oficio 3789 de fecha 04/12/2020. (LV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2017 00513 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES EDUARDO MORA VILLAREAL	Auto aprueba remate en todas sus partes, practicado por el Juzgado para el día 11/11/2020, en el cual se ADJUDICÓ en la suma de (\$25.210.000.00) a la cesionaria MERARI CASTILLA RINCON el bien mueble identificado como Vehículo de placa MTO-032, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, línea STEPWAY, tipo de carrocería SEDAN, modelo 2013, color BLANCO ARTICO, No. motor A690Q129750, chasis 9FBBSRALSDM017719//Reconoce poder//(AG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00742 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	WALTER HERNAN ROMERO BUCURU	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (AG)(PV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00426 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	HERNANDO ALVAREZ CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00426 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	HERNANDO ALVAREZ CARREÑO	Auto Toma Nota de Remanente (LV)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	LUDWING URIBE PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi -control de legalidad-//ORDENA entrega de títulos//Abstenerse de ordenar la terminación del proceso como lo solicita la parte demandada, pues la obligación que se cobra aún no ha sido saldada (AG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	LUDWING URIBE PINTO	Auto niega medidas cautelares (AG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	LUDWING URIBE PINTO	Auto que Remite Proceso por Competenci ORDENAR remitir el expediente bajo radicado 68001400302520190043201 a los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO, con el fin de que se decida acerca de la acumulación de la demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía real impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL, a través de apoderada judicial, en contra de LUDWING URIBE PINTO (AG)	04/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-0179-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se proceda a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate sobre un inmueble. Igualmente, se le coloca de presente que un perito designado presentó un dictamen y a su vez el abogado de la demandada **MARITZA AMOROCHO ROMERO** presenta una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Sería del caso proceder estudiar la viabilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de remate sobre uno de los inmuebles embargados, secuestrados y valuados en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede, si no se observara que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-100633** corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-100633** por la suma de **(\$62.326.500.00)** que corresponde al catastral (Fl. 227, Cd. 2) incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponden a su valor real, en razón a que se trata de una oficina ubicada en el centro del municipio de Bucaramanga el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios debido a su actividad comercial y su ubicación en el área metropolitana.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del bien inmueble sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*”; por tal razón, se procede a designar del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. al perito **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** con registro AVAL 91010182, quien se puede ubicar en el correo electrónico alfreduarte081@hotmail.com, o en el teléfono de contacto 3106770221, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-100633** que pertenece a la demandada **NOHORA DUQUE DEL RIO**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13/05/2019, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante en el Cd. visible a (Fl. 263, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-317401**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$250.920.432)**.

3. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN** la suma de **(\$440.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una liquidación del crédito actualizada y solicita la liquidación de las costas procesales. A su vez, que la demandada **MARITZA AMOROCHO ROMERO** concede poder y el abogado sustituto solicita una sustitución procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Por la Secretaría del Centro de Servicios practíquese la liquidación de las costas procesales dentro del trámite de la demanda principal, tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Vale destacar, que las costas procesales dentro del trámite de la demanda acumulada ya se encuentran liquidadas y en firme.
3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **RENE PARRA RIVERA**, quien se identifica con la **T.P. 120.769** del C.S.J y posee el correo electrónico *reneparra685@yahoo.com*, como apoderado judicial de la parte demandada **MARITZA AMOROCHO ROMERO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
4. Respecto a la sucesión procesal solicitada por el abogado de la demandada **MARITZA AMOROCHO ROMERO** frente a la persona jurídica ejecutada, el Despacho no accederá a ella, por cuanto la misma no opera por muerte o fallecimiento del representante legal de la sociedad **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.**, según lo previsto en el artículo 68 del C.G.P. A su vez, es de destacar que este ente se encuentra representado por abogado dentro del litigio; acto de apoderamiento que produce plenos efectos mientras no sea revocado por quien corresponde, tal y como lo dispone el artículo 76 *ídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30 Bucaramanga
J03ecmbuc@cendjramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



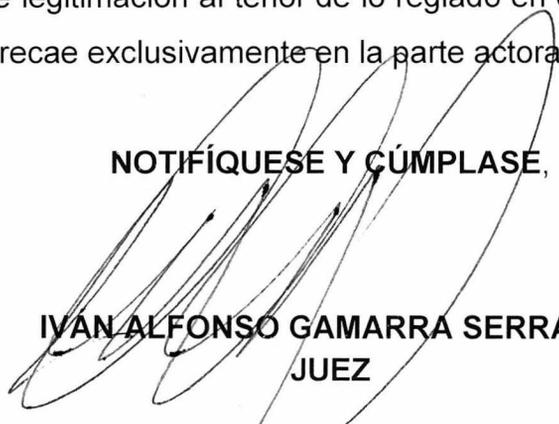
Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrata de manera equitativa entre los sujetos procesales.

4. Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por el abogado de la demandada **MARITZA AMOROCHO ROMERO**, el Despacho no accederá a la misma por falta de legitimación al tenor de lo reglado en el artículo 599 del C.G.P, pues, tal derecho recae exclusivamente en la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags



IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J18-2014-0179-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/12/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 11/12/2020.

Se fija en lista No. 165

Bucaramanga, 07 de octubre de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el abogado de la parte ejecutante mediante el cual solicita una diligencia de secuestro. A su vez, se le coloca de presente a su señoría el oficio remitido por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en una cuota parte, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se indicó en el auto de fecha 14/07/2020.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de esta decisión se resolverá acerca de lo petitionado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. No. **300-131123** que corresponde a un LOTE RURAL DENOMINADO "LOS ROSALES", ubicado en la vereda El Aburrido del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como de propiedad en su cuota parte de la parte demandada **CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 3472 del 22/07/2016 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la autopista Floridablanca No. 149-164, torre 1, apartamento 1509, conjunto paralela 150, teléfono 318-3623704 y correo electrónico isve52@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, con el fin de dar una respuesta a su oficio de fecha 15/09/2020 relacionado con la orden de inmovilización del rodante identificado con la placa **INE-485**, exponiéndosele que el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito prevé que "*Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán*

llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas". Esta norma, quedó derogada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, es decir, que a partir de la promulgación de esta disposición la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA** dejó de remitir la lista de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial para el año 2.020, advirtiéndose entonces que dichos automotores deberán ser dejados en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Luego del secuestro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, el secuestro deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Finalmente, se le precisa que la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-440 de 2020 declaró inexecutable el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, lo cual quiere decir que el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito se encuentra hoy vigente y, por ende, una vez la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA** informe a este estrado la lista de parqueaderos habilitados para vehículos inmovilizados por orden judicial, se procederá a informar a dicha inspección de tal novedad. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-00546-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, esto es, el abogado **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, toda vez que dicho profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 1411 que fue brindado el 30/11/2020 por el Secretario del Centro de Servicios.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo lo comunicado en el oficio No. 1685 del 09/06/2020, se considera pertinente ordenar oficiar al proceso que se sigue en este mismo juzgado bajo la radicación No. 68001-40-03-011-2017-0445-01, con el fin de informar que el **MUNICIPIO DEL SOCORRO** procedió a consignar a favor de este litigio la suma de (\$14.000.000.00), según la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda de dicha entidad territorial y el certificado de depósitos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios, adjuntándose copia de los documentos obrantes a (Fl. 55 y 61, Cd. 1). Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO-VIRTUAL
RADICADO: J02-2016-00877-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.355.348,69)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/12/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADO TERCERO

RADICADO # J28-2018-448

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

(1= tasa de interés del

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
0	18-mar-16	Saldo inicial		19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.697.836,00	\$3.697.836,00
1	31-mar-16	Intereses de mora	13	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.224,58	\$0,00	\$34.224,58	\$34.224,58	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.732.060,58
2	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.536,31	\$0,00	\$82.536,31	\$116.760,88	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.814.596,88
3	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.319,02	\$0,00	\$85.319,02	\$202.079,90	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.899.915,90
4	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.536,31	\$0,00	\$82.536,31	\$284.616,21	\$0,00	\$3.697.836,00	\$3.982.452,21
5	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.254,28	\$0,00	\$88.254,28	\$372.870,50	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.070.706,50
6	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.254,28	\$0,00	\$88.254,28	\$461.124,78	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.158.960,78
7	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.374,75	\$0,00	\$85.374,75	\$546.499,54	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.244.335,54
8	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.621,26	\$0,00	\$90.621,26	\$637.120,80	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.334.956,80
9	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.663,62	\$0,00	\$87.663,62	\$724.784,43	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.422.620,43
10	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.621,26	\$0,00	\$90.621,26	\$815.405,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.513.241,69
11	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.889,22	\$0,00	\$91.889,22	\$907.294,91	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.605.130,91
12	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.897,82	\$0,00	\$82.897,82	\$990.192,73	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.688.028,73
13	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.889,22	\$0,00	\$91.889,22	\$1.082.081,95	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.779.917,95
14	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.854,74	\$0,00	\$88.854,74	\$1.170.936,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.868.772,69
15	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.853,06	\$0,00	\$91.853,06	\$1.262.789,75	\$0,00	\$3.697.836,00	\$4.960.625,75
16	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.854,74	\$0,00	\$88.854,74	\$1.351.644,49	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.049.480,49
17	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.584,97	\$0,00	\$90.584,97	\$1.442.229,46	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.140.065,46
18	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.584,97	\$0,00	\$90.584,97	\$1.532.814,43	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.230.650,43
19	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.869,05	\$0,00	\$85.869,05	\$1.618.683,48	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.316.519,48
20	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.559,38	\$0,00	\$87.559,38	\$1.706.242,86	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.404.078,86
21	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.029,46	\$0,00	\$84.029,46	\$1.790.272,32	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.488.108,32
22	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.165,42	\$0,00	\$86.165,42	\$1.876.437,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.574.273,74
23	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.871,25	\$0,00	\$85.871,25	\$1.962.309,00	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.660.145,00
24	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.533,82	\$0,00	\$78.533,82	\$2.040.842,81	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.738.678,81
25	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.834,47	\$0,00	\$85.834,47	\$2.126.677,28	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.824.513,28
26	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.322,46	\$0,00	\$82.322,46	\$2.208.999,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.906.835,74
27	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.950,38	\$0,00	\$84.950,38	\$2.293.950,12	\$0,00	\$3.697.836,00	\$5.991.786,12
28	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.608,66	\$0,00	\$81.608,66	\$2.375.558,78	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.073.394,78
29	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.434,90	\$0,00	\$83.434,90	\$2.458.993,68	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.156.829,68
30	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.101,36	\$0,00	\$83.101,36	\$2.542.095,04	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.239.931,04
31	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.925,29	\$0,00	\$79.925,29	\$2.622.020,33	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.319.856,33
32	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.950,05	\$0,00	\$81.950,05	\$2.703.970,38	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.401.806,38
33	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,46%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.774,35	\$0,00	\$78.774,35	\$2.784.744,73	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.480.580,73
34	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.093,41	\$0,00	\$81.093,41	\$2.866.838,14	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.561.674,14
35	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.197,28	\$0,00	\$80.197,28	\$2.944.035,42	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.641.871,42
36	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.175,28	\$0,00	\$74.175,28	\$3.018.210,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.716.046,69
37	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.981,52	\$0,00	\$80.981,52	\$3.099.192,21	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.797.028,21
38	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.161,31	\$0,00	\$78.161,31	\$3.177.353,52	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.875.189,52
39	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.869,59	\$0,00	\$80.869,59	\$3.258.223,11	\$0,00	\$3.697.836,00	\$6.956.059,11
40	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.089,12	\$0,00	\$78.089,12	\$3.336.312,23	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.034.148,23

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J28-2018-448

0

TITULO:

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $i(t) = \{[(1+i)^n]^{1/365} - 1\} \times C$

(= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC 1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.645,63	\$0,00	\$80.645,63	\$3.416.957,87	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.114.793,87
42	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.794,95	\$0,00	\$80.794,95	\$3.497.752,82	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.195.588,82
43	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.161,31	\$0,00	\$78.161,31	\$3.575.914,13	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.273.750,13
44	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.972,89	\$0,00	\$79.972,89	\$3.655.887,03	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.353.723,03
45	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.112,98	\$0,00	\$77.112,98	\$3.733.000,01	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.430.836,01
46	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.261,38	\$0,00	\$79.261,38	\$3.812.261,38	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.510.097,38
47	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.736,18	\$0,00	\$78.736,18	\$3.890.997,56	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.588.833,56
48	26-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.621,73	\$0,00	\$74.621,73	\$3.965.619,29	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.663.455,29
49	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,65%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.411,29	\$0,00	\$79.411,29	\$4.045.030,58	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.742.866,58
50	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.879,74	\$0,00	\$75.879,74	\$4.120.910,32	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.818.746,32
51	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.551,92	\$0,00	\$76.551,92	\$4.197.462,25	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.895.298,25
52	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.802,11	\$0,00	\$73.802,11	\$4.271.264,35	\$0,00	\$3.697.836,00	\$7.969.100,35
53	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.287,38	\$0,00	\$76.287,38	\$4.347.551,74	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.045.937,74
54	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.929,49	\$0,00	\$76.929,49	\$4.424.481,23	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.122.317,23
55	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.641,99	\$0,00	\$74.641,99	\$4.499.123,22	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.196.959,22
56	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.173,95	\$0,00	\$76.173,95	\$4.575.297,16	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.273.133,16
57	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.776,81	\$0,00	\$72.776,81	\$4.648.073,98	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.345.909,98
58	04-dic-20	Intereses de mora	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.438,71	\$0,00	\$9.438,71	\$4.657.512,69	\$0,00	\$3.697.836,00	\$8.355.348,69

TOTALES

CAPITAL		OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
	\$ 3.697.836,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.657.512,69	\$0,00	\$ 0,00	\$ 8.355.348,69

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

04/12/2020

DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2017-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con el dinero depositado al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.
- ✓ El título judicial constituido el 19/02/2018 (Fl. 73), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (**\$507.825,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$1.316.351,90)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$118.683.00** –costas procesales-) al 25/02/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$1.435.034,90)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$1.435.034,90)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **JOAQUIN PEDRAZA FLOREZ** al cual se le hizo los respectivos descuentos, los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada

que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros al momento de hacer la entrega del título a su beneficiario.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE diciembre DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Ramal Judicial
Profesional Universitario Grado 12
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+i}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \quad (i = \text{tasa de interés del periodo vencido, } n = \text{número de días y } C = \text{capital}).$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-jun-16	CANON MAYO-JUNIO		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$70.000,00	\$70.000,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145,42	\$0,00	\$145,42	\$145,42	\$0,00	\$70.000,00	\$70.145,42
2	17-jul-16	CANON JUNIO-JULIO	17	6,00%	6,00%	6,00%	\$350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$190,23	\$0,00	\$190,23	\$335,65	\$0,00	\$420.000,00	\$420.335,65
3	31-jul-16	Intereses de mora	14	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$939,74	\$0,00	\$939,74	\$1.275,39	\$0,00	\$420.000,00	\$421.275,39
4	17-ago-16	CANON JULIO-AGOSTO	17	6,00%	6,00%	6,00%	\$350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.141,38	\$0,00	\$1.141,38	\$2.416,78	\$0,00	\$770.000,00	\$772.416,78
5	31-ago-16	Intereses de mora	14	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.722,85	\$0,00	\$1.722,85	\$4.139,63	\$0,00	\$770.000,00	\$774.139,63
6	10-sep-16	SERVICIO AGUA	10	6,00%	6,00%	6,00%	\$66.830,00	\$0,00	\$0,00	\$1.230,22	\$0,00	\$1.230,22	\$5.369,85	\$0,00	\$836.830,00	\$842.199,85
7	17-sep-16	CANON AGOSTO-SEPTIEMBRE	7	6,00%	6,00%	6,00%	\$350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$935,67	\$0,00	\$935,67	\$6.305,51	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.193.135,51
8	30-sep-16	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.465,62	\$0,00	\$2.465,62	\$8.771,14	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.195.601,14
9	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$14.659,16	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.201.489,16
10	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.697,63	\$0,00	\$5.697,63	\$20.356,79	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.207.186,79
11	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$26.244,81	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.213.074,81
12	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$32.132,83	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.218.962,83
13	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.316,94	\$0,00	\$5.316,94	\$37.449,76	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.224.279,76
14	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$43.337,78	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.230.167,78
15	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.697,63	\$0,00	\$5.697,63	\$49.035,41	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.235.865,41
16	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$54.923,43	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.241.753,43
17	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.697,63	\$0,00	\$5.697,63	\$60.621,06	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.247.451,06
18	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$66.509,08	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.253.339,08
19	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$72.397,10	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.259.227,10
20	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.697,63	\$0,00	\$5.697,63	\$78.094,73	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.264.924,73
21	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$83.982,75	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.270.812,75
22	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.697,63	\$0,00	\$5.697,63	\$89.680,38	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.276.510,38
23	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$95.568,40	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.282.398,40
24	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.888,02	\$0,00	\$5.888,02	\$101.456,42	\$0,00	\$1.186.830,00	\$1.288.286,42
25	19-feb-18	PAGO DE COSTAS Y ABONO	19	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$507.825,00	\$0,00	\$3.605,33	\$3.605,33	\$0,00	\$0,00	\$402.763,25	\$784.066,75	\$784.066,75
26	21-feb-18	ABONO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$84.731,00	\$0,00	\$250,38	\$250,38	\$0,00	\$0,00	\$84.480,62	\$699.586,13	\$699.586,13
27	28-feb-18	Intereses de mora	7	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782,21	\$0,00	\$782,21	\$782,21	\$0,00	\$699.586,13	\$700.368,34
28	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.470,74	\$0,00	\$3.470,74	\$4.252,95	\$0,00	\$699.586,13	\$703.839,08
29	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.358,51	\$0,00	\$3.358,51	\$7.611,47	\$0,00	\$699.586,13	\$707.197,60
30	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.470,74	\$0,00	\$3.470,74	\$11.082,20	\$0,00	\$699.586,13	\$710.668,33
31	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.358,51	\$0,00	\$3.358,51	\$14.440,72	\$0,00	\$699.586,13	\$714.026,85
32	09-jul-18	ABONO	9	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$477.954,00	\$0,00	\$1.005,87	\$1.005,87	\$0,00	\$0,00	\$462.507,42	\$237.078,71	\$237.078,71
33	31-jul-18	Intereses de mora	22	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834,11	\$0,00	\$834,11	\$834,11	\$0,00	\$237.078,71	\$237.912,82
34	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,18	\$0,00	\$1.176,18	\$2.010,29	\$0,00	\$237.078,71	\$239.089,00
35	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.138,15	\$0,00	\$1.138,15	\$3.148,43	\$0,00	\$237.078,71	\$240.227,14
36	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,18	\$0,00	\$1.176,18	\$4.324,61	\$0,00	\$237.078,71	\$241.403,32

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J7-2017-114

TITULO: NES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIO PUE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C \quad (t = \text{tasa de interés del periodo vencido, } n = \text{número de días y } C = \text{capital}).$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
37	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.138,15	\$0,00	\$1.138,15	\$5.462,76	\$0,00	\$237.078,71	\$242.541,47
38	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,18	\$0,00	\$1.176,18	\$6.638,94	\$0,00	\$237.078,71	\$243.717,65
39	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,18	\$0,00	\$1.176,18	\$7.815,12	\$0,00	\$237.078,71	\$244.893,83
40	25-feb-19	ABONO	25	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$787.300,00	\$0,00	\$948,08	\$948,08	\$0,00	\$0,00	\$778.538,81	\$541.458,10	-\$541.458,10

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	28/02/2017 DEMANLADA
\$ 1.186.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$129.521,90	\$0,00	\$ 1.857.810,00	\$ 541.458,10	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

1.435.034,90

\$ 1.435.034,90

\$1.976.493,00

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2017-00311-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se requiera al secuestre del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo requerido por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de requerir al secuestre designado sobre el inmueble embargado en lo que corresponde a exhortarlo para que precise "(...) *si el inmueble continua arrendado y si los cánones de arrendamiento están siendo consignados a ordenes del despacho (...)*", por cuanto dichas rentas no se encuentran cauteladas dentro de la presente actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

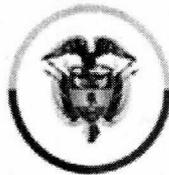
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C.G.P., ordenar requerir al auxiliar de la justicia **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AGROSILVO" – WILSON JAVIER DIAZ RINCON**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva rendir un informe detallado y pormenorizado de su gestión como secuestre designado respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **314-45378**, el cual se encuentra bajo su custodia, según quedó establecido en el acta de secuestro practicada vía comisionado sobre ese bien para el día 24/01/2019. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo a su destinatario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J24-2017-00311-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$574.422.24)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/12/2020.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J24-2017-311 ACUMULADA

TITULO: SERVICIOS PUBLICOS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^n / 365] - 1\} \times C$ del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	27-jun-18	SERVICIO GAS		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$14.500,00	\$14.500,00	
1	28-jun-18	SERVICIO LUZ	1	6,00%	6,00%	6,00%	\$185.568,00	\$0,00	\$0,00	\$2,31	\$0,00	\$2,31	\$2,31	\$0,00	\$200.068,00	\$200.070,31	
2	30-jun-18	Intereses de mora	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63,89	\$0,00	\$63,89	\$66,20	\$0,00	\$200.068,00	\$200.134,20	
3	24-jul-18	SERVICIO AGUA Y GAS	24	6,00%	6,00%	6,00%	\$47.030,00	\$0,00	\$0,00	\$768,01	\$0,00	\$768,01	\$834,21	\$0,00	\$247.098,00	\$247.932,21	
4	31-jul-18	SERVICIO AGUA	7	6,00%	6,00%	6,00%	\$257.070,00	\$0,00	\$0,00	\$276,28	\$0,00	\$276,28	\$1.110,49	\$0,00	\$504.168,00	\$505.278,49	
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$3.611,74	\$0,00	\$504.168,00	\$507.779,74	
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$6.032,10	\$0,00	\$504.168,00	\$510.200,10	
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$8.533,35	\$0,00	\$504.168,00	\$512.701,35	
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$10.953,71	\$0,00	\$504.168,00	\$515.121,71	
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$13.454,96	\$0,00	\$504.168,00	\$517.622,96	
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$15.956,20	\$0,00	\$504.168,00	\$520.124,20	
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.258,65	\$0,00	\$2.258,65	\$18.214,85	\$0,00	\$504.168,00	\$522.382,85	
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$20.716,09	\$0,00	\$504.168,00	\$524.884,09	
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$23.136,46	\$0,00	\$504.168,00	\$527.304,46	
14	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$25.637,70	\$0,00	\$504.168,00	\$529.805,70	
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$28.058,07	\$0,00	\$504.168,00	\$532.226,07	
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$30.559,31	\$0,00	\$504.168,00	\$534.727,31	
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$33.060,55	\$0,00	\$504.168,00	\$537.228,55	
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$35.480,92	\$0,00	\$504.168,00	\$539.648,92	
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$37.982,16	\$0,00	\$504.168,00	\$542.150,16	
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$40.402,53	\$0,00	\$504.168,00	\$544.570,53	
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$42.903,77	\$0,00	\$504.168,00	\$547.071,77	
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$45.405,02	\$0,00	\$504.168,00	\$549.573,02	
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.339,50	\$0,00	\$2.339,50	\$47.744,52	\$0,00	\$504.168,00	\$551.912,52	
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$50.245,76	\$0,00	\$504.168,00	\$554.413,76	
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$52.666,13	\$0,00	\$504.168,00	\$556.834,13	
26	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$55.167,37	\$0,00	\$504.168,00	\$559.335,37	
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$57.587,73	\$0,00	\$504.168,00	\$561.755,73	
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$60.088,98	\$0,00	\$504.168,00	\$564.256,98	
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$62.590,22	\$0,00	\$504.168,00	\$566.758,22	
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$65.010,59	\$0,00	\$504.168,00	\$569.178,59	
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.501,24	\$0,00	\$2.501,24	\$67.511,83	\$0,00	\$504.168,00	\$571.679,83	
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,37	\$0,00	\$2.420,37	\$69.932,20	\$0,00	\$504.168,00	\$574.100,20	
33	04-dic-20	Intereses de mora	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$322,05	\$0,00	\$322,05	\$70.254,24	\$0,00	\$504.168,00	\$574.422,24	

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	04/12/2020 DEMANDANTE
\$ 504.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$70.254,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.422,24	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J24-2017-311 ACUMULADA

TITULO: SERVICIOS PUBLICOS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left\{ \left[\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right\}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2017-0445-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

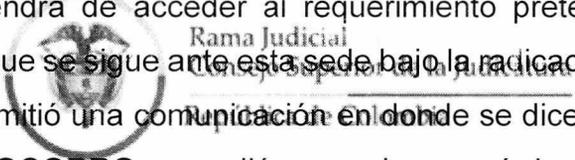
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera un juzgado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. **3789** de fecha **04/12/2020** emitido dentro de la causa que se sigue ante este estrado bajo la radicación **68001-40-03-021-2016-0546-01**, mediante el cual se da respuesta a la comunicación No. **1685** de fecha **09/06/2020**.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder al requerimiento pretendido, toda vez que dentro del proceso que se sigue ante esta sede bajo la radicación **68001-40-03-021-2016-0546-01** se remitió una comunicación en donde se dice que efectivamente el **MUNICIPIO DEL SOCORRO** procedió a consignar a órdenes de dicha causa la suma de **(\$14.000.000.00)**.



NOTIFÍQUESE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 11/11/2020 dentro de este proceso. Al igual, se debe precisar que la parte actora aportó mediante correo electrónico unos recibos escaneados que acreditan el pago de lo ordenado en la audiencia remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del vehículo subastado para el día 11/11/2020, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 11/11/2020, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate del siguiente bien mueble:

Vehículo de placa **MTO-032**, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, línea STEPWAY, tipo de carrocería SEDAN, modelo 2013, color BLANCO ARTICO, No. motor A690Q129750, chasis 9FBBSRALSDM017719.

El anterior bien mueble fue adjudicado a la cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON**, quien hizo postura por la suma de **(\$25.210.000,00)**. Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, y teniendo en cuenta la constancia que precede este auto, la parte rematante allegó el pago del 5% equivalente a **(\$1.260.500,00)** –Fl. 152, Cd. U-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014) y el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$253.000,00)** –Fl. 160, Cd. U-, por el 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN.

Cabe destacar, que si bien el pago del 1% por concepto de la retención en la fuente que se hizo a favor de la DIAN por parte de la rematante para el día 03/12/2020, se produjo por fuera del término establecido dentro de la audiencia de remate que se

practicó, dicha situación no genera que no se apruebe la venta forzada, por cuanto como lo tiene decantado la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“(...) Del contenido literal de la anterior norma se extrae que la obligación para el rematante por cuenta de su crédito para lograr que se apruebe dicho acto se circunscribe a aportar el saldo del precio del inmueble y acreditar el pago del impuesto de remate, el que corresponde al consagrado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 y es del siguiente tenor: «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, **pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%)** sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».*

De acuerdo con ello, la autoridad convocada aplicó una sanción al accionante por el incumplimiento de un requisito no previsto para la aprobación del remate o adjudicación, lo que constituye una vía de hecho susceptible de amparo constitucional.

3. Ahora bien, no desconoce esta Corporación que la titular del Despacho, según el artículo 741 del Código Civil, actúa como representante legal del tradente en la venta forzada y por ello debe precaver el pago del impuesto de retención en la fuente, criterio que podría ser razonable dada la disposición contenida en el artículo 9º del Decreto 2509 de 1985 que dispone:

«Las personas naturales, que vendan o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

*Cuando la venta o dación en pago corresponda los bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el notario cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva administración de impuestos nacionales. En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia autentica del correspondiente recibo de pago. **Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas**» (resalta la Sala).*

No obstante lo anterior, la falta de acreditación del pago de ese impuesto específico dentro del trámite judicial no trae como consecuencia, en este caso particular, la improbación del remate, ya que las normas de procedimiento no lo contemplan, debiendo la funcionaria adelantar las acciones pertinentes para procurar el recaudo de dicho tributo, sin que ello constituya un condicionamiento para la aprobación de la subasta”. (comillas y cursiva fuera del texto original).

De este modo, como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del vehículo y la parte rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Igualmente, se precisa que el valor por el que se adjudicó el mueble (**\$25.210.000.00**), es inferior al valor de las sumas de las liquidaciones -crédito y costas- que hasta ahora se han realizado en el proceso, debiéndose imputar el valor de la venta, siguiendo la ley sustancial (art. 2488 y S.S del C.C.).

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la rematante **MERARI CASTILLA RINCON** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$253.000,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado por el Juzgado para el día 11/11/2020, en el cual se **ADJUDICÓ** en la suma de (**\$25.210.000.00**) a la cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON** el bien mueble identificado como "*Vehículo de placa **MTO-032**, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca **RENAULT**, clase **AUTOMOVIL**, línea **STEPWAY**, tipo de carrocería **SEDAN**, modelo 2013, color **BLANCO ARTICO**, No. motor **A690Q129750**, chasis **9FBBSRALSDM017719**".*

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el embargo y la inmovilización del vehículo rematado, asimismo se dispone el levantamiento del secuestro practicado.

TERCERO: ORDENAR inscribir el remate del rodante y de este auto ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander). Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EXPÍDASE a la rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados; copia de la inscripción de esta decisión ante la Oficina de Tránsito respectiva se deberá allegar al expediente.

QUINTO: ORDENAR cancelar el gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placa **MTO-032** constituido a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata a la cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON** del vehículo de placa **MTO-032** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 19/11/2018,. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, el valor por el que se adjudicó el vehículo rematado (**\$25.210.000.00**).

OCTAVO: ORDENAR devolver a la rematante cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$253.000.00**); entrega que estará supedita a la existencia de dineros en este proceso.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, identificado con la T.P. No. 256.305 del C.S.J para que actúe en nombre y representación de la cesionaria **MERARI CASTILLA RINCON**, según las facultades concedidas en el poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO-VIRTUAL
RADICADO: J24-2018-00742-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.769.043,54)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/12/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J24-2018-742

TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-16	Saldo inicial		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.283.206,00	\$1.283.206,00
1	31-ago-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.626,36	\$0,00	\$29.626,36	\$29.626,36	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.312.832,36
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.626,36	\$0,00	\$29.626,36	\$59.252,71	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.342.458,71
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.446,97	\$0,00	\$31.446,97	\$90.699,69	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.373.905,69
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.420,63	\$0,00	\$30.420,63	\$121.120,31	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.404.326,31
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.446,97	\$0,00	\$31.446,97	\$152.567,28	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.435.773,28
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.886,97	\$0,00	\$31.886,97	\$184.454,26	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.467.660,26
7	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.766,82	\$0,00	\$28.766,82	\$213.221,08	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.496.427,08
8	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.886,97	\$0,00	\$31.886,97	\$245.108,05	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.528.314,05
9	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.833,96	\$0,00	\$30.833,96	\$275.942,01	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.559.148,01
10	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.874,42	\$0,00	\$31.874,42	\$307.816,44	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.591.022,44
11	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.833,96	\$0,00	\$30.833,96	\$338.650,40	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.621.856,40
12	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.434,38	\$0,00	\$31.434,38	\$370.084,78	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.653.290,78
13	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.434,38	\$0,00	\$31.434,38	\$401.519,16	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.684.725,16
14	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.797,88	\$0,00	\$29.797,88	\$431.317,04	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.714.523,04
15	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.384,45	\$0,00	\$30.384,45	\$461.701,49	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.744.907,49
16	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.159,52	\$0,00	\$29.159,52	\$490.861,01	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.774.067,01
17	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.900,73	\$0,00	\$29.900,73	\$520.761,74	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.803.967,74
18	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.798,65	\$0,00	\$29.798,65	\$550.560,38	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.833.766,38
19	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.252,44	\$0,00	\$27.252,44	\$577.812,82	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.861.018,82
20	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.785,88	\$0,00	\$29.785,88	\$607.598,70	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.890.804,70
21	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.567,16	\$0,00	\$28.567,16	\$638.165,87	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.919.371,87
22	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.479,09	\$0,00	\$29.479,09	\$665.644,96	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.948.850,96
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.319,46	\$0,00	\$28.319,46	\$693.964,42	\$0,00	\$1.283.206,00	\$1.977.170,42
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.953,19	\$0,00	\$28.953,19	\$722.917,61	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.006.123,61
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.837,45	\$0,00	\$28.837,45	\$751.755,06	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.034.961,06
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.735,30	\$0,00	\$27.735,30	\$779.490,37	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.062.696,37
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.437,93	\$0,00	\$28.437,93	\$807.928,30	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.091.134,30
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.335,91	\$0,00	\$27.335,91	\$835.264,21	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.118.470,21
29	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.140,66	\$0,00	\$28.140,66	\$863.404,87	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.146.610,87
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.829,69	\$0,00	\$27.829,69	\$891.234,56	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.174.440,56
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.739,96	\$0,00	\$25.739,96	\$916.974,52	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.200.180,52
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.101,83	\$0,00	\$28.101,83	\$945.076,35	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.228.282,35
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.123,18	\$0,00	\$27.123,18	\$972.199,53	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.255.405,53
34	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.062,99	\$0,00	\$28.062,99	\$1.000.262,52	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.283.468,52
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.098,13	\$0,00	\$27.098,13	\$1.027.360,65	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.310.566,65
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.985,27	\$0,00	\$27.985,27	\$1.055.345,93	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.338.551,93
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.037,09	\$0,00	\$28.037,09	\$1.083.383,02	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.366.589,02
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.123,18	\$0,00	\$27.123,18	\$1.110.506,20	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.393.712,20
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.751,82	\$0,00	\$27.751,82	\$1.138.258,02	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.421.464,02
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.759,39	\$0,00	\$26.759,39	\$1.165.017,41	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.448.223,41

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J24-2018-742

TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left[\left(1+t \right)^{n/365} \right] - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.504,92	\$0,00	\$27.504,92	\$1.192.522,33	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.475.728,33
42	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.322,66	\$0,00	\$27.322,66	\$1.219.845,00	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.503.051,00
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.894,89	\$0,00	\$25.894,89	\$1.245.739,88	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.528.945,88
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.556,94	\$0,00	\$27.556,94	\$1.273.296,82	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.556.502,82
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.331,44	\$0,00	\$26.331,44	\$1.299.628,26	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.582.834,26
46	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.564,70	\$0,00	\$26.564,70	\$1.326.192,96	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.609.398,96
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.610,47	\$0,00	\$25.610,47	\$1.351.803,42	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.635.009,42
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.472,90	\$0,00	\$26.472,90	\$1.378.276,32	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.661.482,32
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.695,72	\$0,00	\$26.695,72	\$1.404.972,04	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.688.178,04
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.901,92	\$0,00	\$25.901,92	\$1.430.873,96	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.714.079,96
51	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.433,53	\$0,00	\$26.433,53	\$1.457.307,49	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.740.513,49
52	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.254,67	\$0,00	\$25.254,67	\$1.482.562,16	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.765.768,16
53	04-dic-20	Intereses de mora	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.275,38	\$0,00	\$3.275,38	\$1.485.837,54	\$0,00	\$1.283.206,00	\$2.769.043,54

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	04/12/2020 DEMANDANTE
\$ 1.283.206,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.485.837,54	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.769.043,54	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2019-00426-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.250.898,51)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/12/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2019-426

TITULO: PAGARE No. 1320

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-ago-18	Saldo inicial		19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.485.000,00	\$6.485.000,00
1	31-ago-18	Intereses de mora	12	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.030,51	\$0,00	\$56.030,51	\$56.030,51	\$0,00	\$6.485.000,00	\$6.541.030,51
2	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.167,25	\$0,00	\$140.167,25	\$196.197,76	\$0,00	\$6.485.000,00	\$6.681.197,76
3	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.718,13	\$0,00	\$143.718,13	\$339.915,89	\$0,00	\$6.485.000,00	\$6.824.915,89
4	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.148,81	\$0,00	\$138.148,81	\$478.064,70	\$0,00	\$6.485.000,00	\$6.963.064,70
5	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.215,81	\$0,00	\$142.215,81	\$620.280,51	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.105.280,51
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.644,25	\$0,00	\$140.644,25	\$760.924,76	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.245.924,76
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.083,29	\$0,00	\$130.083,29	\$891.008,05	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.376.008,05
8	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.019,59	\$0,00	\$142.019,59	\$1.033.027,63	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.518.027,63
9	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.073,72	\$0,00	\$137.073,72	\$1.170.101,35	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.655.101,35
10	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.823,30	\$0,00	\$141.823,30	\$1.311.924,65	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.796.924,65
11	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.947,11	\$0,00	\$136.947,11	\$1.448.871,76	\$0,00	\$6.485.000,00	\$7.933.871,76
12	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.430,53	\$0,00	\$141.430,53	\$1.590.302,29	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.075.302,29
13	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.692,40	\$0,00	\$141.692,40	\$1.731.994,69	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.216.994,69
14	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.073,72	\$0,00	\$137.073,72	\$1.869.068,41	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.354.068,41
15	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.250,73	\$0,00	\$140.250,73	\$2.009.319,14	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.494.319,14
16	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.235,22	\$0,00	\$135.235,22	\$2.144.554,37	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.629.554,37
17	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.002,93	\$0,00	\$139.002,93	\$2.283.557,29	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.768.557,29
18	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.081,87	\$0,00	\$138.081,87	\$2.421.639,16	\$0,00	\$6.485.000,00	\$8.906.639,16
19	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.866,25	\$0,00	\$130.866,25	\$2.552.505,41	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.037.505,41
20	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.265,83	\$0,00	\$139.265,83	\$2.691.771,24	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.176.771,24
21	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.072,46	\$0,00	\$133.072,46	\$2.824.843,70	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.309.843,70
22	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.251,28	\$0,00	\$134.251,28	\$2.959.094,99	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.444.094,99
23	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.428,85	\$0,00	\$129.428,85	\$3.088.523,84	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.573.523,84
24	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.787,35	\$0,00	\$133.787,35	\$3.222.311,19	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.707.311,19
25	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.913,43	\$0,00	\$134.913,43	\$3.357.224,62	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.842.224,62
26	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.901,78	\$0,00	\$130.901,78	\$3.488.126,40	\$0,00	\$6.485.000,00	\$9.973.126,40
27	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.588,42	\$0,00	\$133.588,42	\$3.621.714,81	\$0,00	\$6.485.000,00	\$10.106.714,81
28	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.630,77	\$0,00	\$127.630,77	\$3.749.345,58	\$0,00	\$6.485.000,00	\$10.234.345,58
29	04-dic-20	Intereses de mora	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.552,94	\$0,00	\$16.552,94	\$3.765.898,51	\$0,00	\$6.485.000,00	\$10.250.898,51

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6.485.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.765.898,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.250.898,51
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2019-426

TITULO: PAGARE No. 1320

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2019-00426-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica un embargo sobre los bienes de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HERNANDO ALVAREZ CARREÑO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-018-2018-00838-01 y comunicado mediante el oficio No. 2681 del 24/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a proveer de manera inmediata respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque revisado lo proveído en el auto del 18/07/2019, a través del cual se dictó mandamiento de pago en este proceso, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad (numeral 12° del artículo 42 del C.G.P).

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes. Ello, conlleva a que este operador judicial, en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, proceda a modificar la orden de recaudo judicial en lo que concierne al tema de los intereses moratorios que debe pagar el extremo ejecutado por cuenta de unos cánones de arrendamiento de vivienda urbana. Veamos el porqué:

En primer lugar, se detalla por este operador judicial que en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo visible a (Fl. 6, Cd.1), se establece: "*DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado de forma única, exclusiva y excluyente, para VIVIENDA URBANA*".

A partir de una lectura de la cláusula contractual transcrita, se concluye que la destinación del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo es única y exclusivamente para vivienda urbana, y no para ejercer actividades comerciales o lucrarse del mismo por parte de los arrendatarios. Así, es claro, que la legislación aplicable al referido contrato es tanto el Código Civil como la Ley 820 de 2.003, la cual tiene por objeto regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda urbana.

Ahora bien, la Ley 820 de 2003 no estipula el tipo de interés que se genera por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual se debe realizar una interpretación sistemática del contrato base de la acción ejecutiva y dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1º artículo 1617, el cual señala:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.” (comillas y cursiva por fuera del texto original).

De igual manera, el artículo 2232 del C.C., preceptúa:

“ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>. Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.

El interés legal se fija en un seis por ciento anual.”

Los precitados artículos establecen que la indemnización de perjuicios por la mora causada en el pago de una obligación debe seguir las siguientes reglas: (i) si se ha pactado un interés superior al legal se deberán los intereses convencionales; (ii) si no se ha pactado interés alguno se deberán los legales en el caso de que no exista disposición especial que autorice el cobro de intereses diferentes a los legales; (iii) si en el acuerdo se estipulan intereses sin indicarse la tasa, se entenderán fijados los intereses legales, es decir, 6% anual.

En el caso bajo estudio, se encuentra que las partes dentro del negocio jurídico realizado pactaron que “(...) *En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento o de cualquier otra erogación a cargo de EL ARRENDATARIO, este reconocerá de forma adicional y pagará durante ella a EL ARRENDADOR, o a la entidad que se hubiese designado para el recaudo, el valor correspondiente a la gestión de cobro y los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley*”; pero, no estipularon o fijaron una tasa para la cancelación de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, y ante dicho vacío los intereses que se pueden cobrar en este caso no son otros que los intereses legales del 6% anual (a título de sanción moratoria máxima permitida por la ley sustancial en materia de contratos de arrendamiento de vivienda urbana), más no los legales de tipo moratorio de naturaleza comercial, esto es, los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera aumentados en un 50%, que fueron suplicados en su momento en la

demanda y reconocidos en el mandamiento de pago. Ello, en razón a la naturaleza de la obligación, itérese, y porque dentro del contrato de arrendamiento las partes no pactaron una tasa de interés en especial.

En consecuencia, se hace necesario entrar a modificar el numeral 1º del mandamiento de pago proferido para el 18/07/2019, dado que allí se les ordenó cancelar a los deudores intereses moratorios de tipo mercantil, esto es, el bancario corriente incrementado en un 50%; decisión que no se ajusta a derecho, toda vez que como acaba de verse los intereses que podría ser exigibles a los demandados en este preciso asunto no pueden ser otros que los ordenados en el artículo 1617 del C.C.

Realizado por el Despacho el control de legalidad, se procede entonces a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.197.989,92)** que corresponde a capital más intereses moratorios -a la tasa prevista en esta decisión- hasta el 04/12/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó como abono -en su fecha de constitución- el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por la parte ejecutada; **2)** los cánones de arrendamiento se generaron hasta el día 31/07/2020 que fue la fecha en que se produjo la entrega del inmueble arrendado, según lo expuesto en el auto de fecha 08/10/2020; **3)** dentro de la liquidación del crédito se tuvo en cuenta el incremento anual de los cánones de arrendamiento que en este caso operó a partir del mes de marzo del año 2.020 (fecha en que se produjo la renovación automática del contrato) en un porcentaje del 3.8% que fue el establecido por el Gobierno Nacional como incremento de los cánones de arrendamiento para el año 2.020; **4)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$4.400.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$269.200,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas quedan totalmente pagas; **5)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 06/09/2019 en la suma de **(\$4.130.800,00)**; **6)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Finalmente, en la parte resolutive de esta decisión se entrará a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante y a su vez se denegará la solicitud de terminación del proceso que fue presentada por la parte ejecutada, toda vez que

como se detalla en este proveimiento la obligación que se cobra no ha sido cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En razón del control de legalidad ejercido, se ordena **MODIFICAR** el numeral 1º del mandamiento de pago proferido para el 18/07/2019, el cual quedará así en materia de intereses, exclusivamente:

“librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la parte demandante por los intereses moratorios legales a la tasa del 6% anual desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones por las cuales se expidió la orden de recaudo judicial y hasta el pago total de las mismas a favor del acreedor.

En lo demás, la decisión que se modifica se mantiene incólume”.

TERCERO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.197.989,92)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 04/12/2020, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: Colocar de presente que las costas procesales liquidadas en este proceso ya se encuentran canceladas por la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que deberá hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: Abstenerse de ordenar la terminación del proceso como lo solicita la parte demandada, pues la obligación que se cobra aún no ha sido saldada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J25-2019-432

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CANONES DE ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+i}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-may-19	CANON MAYO		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$900.000,00	\$900.000,00
1	31-may-19	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.176,29	\$0,00	\$4.176,29	\$4.176,29	\$0,00	\$900.000,00	\$904.176,29
2	2-jun-19	CANON JUNIO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$287,40	\$0,00	\$287,40	\$4.463,69	\$0,00	\$1.800.000,00	\$1.804.463,69
3	30-jun-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.063,91	\$0,00	\$8.063,91	\$12.527,59	\$0,00	\$1.800.000,00	\$1.812.527,59
4	2-jul-19	CANON JULIO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$574,80	\$0,00	\$574,80	\$13.102,39	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.713.102,39
5	31-jul-19	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.528,86	\$0,00	\$12.528,86	\$25.631,25	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.725.631,25
6	2-ago-19	CANON AGOSTO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$862,20	\$0,00	\$862,20	\$26.493,45	\$0,00	\$3.600.000,00	\$3.626.493,45
7	31-ago-19	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.705,14	\$0,00	\$16.705,14	\$43.198,59	\$0,00	\$3.600.000,00	\$3.643.198,59
8	2-sep-19	CANON SEPTIEMBRE	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.149,60	\$0,00	\$1.149,60	\$44.348,19	\$0,00	\$4.528.700,00	\$4.573.048,19
9	6-sep-19	PAGO COSTAS Y ABONO	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$4.130.800,00	\$0,00	\$2.892,79	\$2.892,79	\$0,00	\$0,00	\$4.083.559,03	\$445.140,97	\$445.140,97
10	30-sep-19	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.708,78	\$0,00	\$1.708,78	\$1.708,78	\$0,00	\$445.140,97	\$446.849,75
11	2-oct-19	CANON OCTUBRE	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$142,15	\$0,00	\$142,15	\$1.850,92	\$0,00	\$1.373.840,97	\$1.375.691,90
12	31-oct-19	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.375,06	\$0,00	\$6.375,06	\$8.225,98	\$0,00	\$1.373.840,97	\$1.382.066,96
13	2-nov-19	CANON NOVIEMBRE	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$438,71	\$0,00	\$438,71	\$8.664,69	\$0,00	\$2.302.540,97	\$2.311.205,67
14	30-nov-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.315,27	\$0,00	\$10.315,27	\$18.979,96	\$0,00	\$2.302.540,97	\$2.321.520,93
15	2-dic-19	CANON DICIEMBRE	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$735,28	\$0,00	\$735,28	\$19.715,24	\$0,00	\$3.231.240,97	\$3.250.956,21
16	31-dic-19	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.993,98	\$0,00	\$14.993,98	\$34.709,22	\$0,00	\$3.231.240,97	\$3.265.950,19
17	2-ene-20	CANON ENERO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.031,84	\$0,00	\$1.031,84	\$35.741,06	\$0,00	\$4.159.940,97	\$4.195.682,04
18	31-ene-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.303,45	\$0,00	\$19.303,45	\$55.044,51	\$0,00	\$4.159.940,97	\$4.214.985,48
19	2-feb-20	CANON FEBRERO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.328,41	\$0,00	\$1.328,41	\$56.372,91	\$0,00	\$5.088.640,97	\$5.145.013,89
20	29-feb-20	Intereses de mora	27	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.980,92	\$0,00	\$21.980,92	\$78.353,84	\$0,00	\$5.088.640,97	\$5.166.994,81
21	2-mar-20	CANON MARZO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.624,97	\$0,00	\$1.624,97	\$79.978,80	\$0,00	\$6.017.340,97	\$6.097.319,78
22	31-mar-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.922,37	\$0,00	\$27.922,37	\$107.901,18	\$0,00	\$6.017.340,97	\$6.125.242,15
23	2-abr-20	CANON ABRIL	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.921,53	\$0,00	\$1.921,53	\$109.822,71	\$0,00	\$6.946.040,97	\$7.055.863,68
24	30-abr-20	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.117,91	\$0,00	\$31.117,91	\$140.940,62	\$0,00	\$6.946.040,97	\$7.086.981,59
25	2-may-20	CANON MAYO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$2.218,10	\$0,00	\$2.218,10	\$143.158,72	\$0,00	\$7.874.740,97	\$8.017.899,69
26	31-may-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.541,30	\$0,00	\$36.541,30	\$179.700,02	\$0,00	\$7.874.740,97	\$8.054.440,99
27	2-jun-20	CANON JUNIO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$2.514,66	\$0,00	\$2.514,66	\$182.214,68	\$0,00	\$8.803.440,97	\$8.985.655,65
28	30-jun-20	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.438,96	\$0,00	\$39.438,96	\$221.653,64	\$0,00	\$8.803.440,97	\$9.025.094,62
29	2-jul-20	CANON JULIO	2	6,00%	6,00%	6,00%	\$928.700,00	\$0,00	\$0,00	\$2.811,23	\$0,00	\$2.811,23	\$224.464,87	\$0,00	\$9.732.140,97	\$9.956.605,84
30	31-jul-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.160,22	\$0,00	\$45.160,22	\$269.625,09	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.001.766,07
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.282,44	\$0,00	\$48.282,44	\$317.907,53	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.050.048,50
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.721,21	\$0,00	\$46.721,21	\$364.628,73	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.096.769,71
33	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.282,44	\$0,00	\$48.282,44	\$412.911,17	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.145.052,14
34	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.721,21	\$0,00	\$46.721,21	\$459.632,38	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.191.773,35
35	4-dic-20	Intereses de mora	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.216,57	\$0,00	\$6.216,57	\$465.848,95	\$0,00	\$9.732.140,97	\$10.197.989,92

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 13.815.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$513.089,92	\$0,00	\$ 4.130.800,00	\$ 10.197.989,92
						30/11/2020 DEMANDANTE

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-432

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: CANONES DE ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO. SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-00432-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a decidir acerca del trámite notificadorio respecto del acreedor hipotecario, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva acercar al expediente las resultas del trámite de la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, tal como le fue ordenado en el auto de fecha 22/08/2019, toda vez que dicho extremo procesal acercó al expediente exclusivamente el aviso notificadorio regulado en el artículo 292 *idem*.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad del aquí demandado **LUDWING URIBE PINTO**, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA CON GARANTIA REAL)
RADICADO: J025-2019-00432-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 04 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez es analizada la demanda ejecutiva con garantía real que se pretende acumular, el Despacho avizora que carece de la competencia para conocer de la misma por cuanto las pretensiones ascienden a una suma superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, a la luz del artículo 462 del Código General del Proceso se procederá a remitir la demanda impetrada junto con la totalidad del expediente que conforma el proceso con destino a los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, quienes albergan la competencia necesaria para decidir acerca de la demanda acumulada de mayor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir el expediente bajo radicado 68001400302520190043201 a los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, con el fin de que se decida acerca de la acumulación de la demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía real impetrada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUDWING URIBE PINTO**.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino a los Juzgados del orden circuital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 165 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark, located to the right of the circular stamp.